

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C. nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

*Ref. Diligencia de Aprehensión de Garantía Mobiliaria Para Pago Directo
Rad. 11001400305320220123100*

Revisado el plenario, ante la solicitud de entrega sin ningún costo, realizada por el apoderado de la parte actora en atención a que el vehículo no fue dejado en los parqueaderos de FINANZAUTO S.A. BIC, se advierte que el mismo a la fecha no ha sido dejado a disposición por autoridad competente. La Juez resuelve:

1. Negar la solicitud de entrega efectuada por el apoderado de la parte actora, en atención a que el vehículo no ha sido dejado a disposición por autoridad competente conforme el Artículo 2.2.2.4.2.70. del Decreto 1835 de 2015.

Se precisa incluso que en la solicitud solo fueron reseñados algunos parqueaderos por parte del acreedor garantizado, la providencia de fecha 21 de noviembre de 2022 no hace referencia a los mismos, en atención a que la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-440-20 del 8 de octubre de 2020, declaró inexecutable la expresión "el artículo 167 de la Ley 769 de 2002" contenida en el artículo 3362 de la Ley 1955 de 2019. En consecuencia, el artículo 167 de la Ley 769 de 2002 -Código Nacional de Tránsito Terrestre-, recobró su vigencia (reviviscencia). La norma dispone: "Los vehículos que sean inmovilizados por orden judicial deberán llevarse a parqueaderos cuya responsabilidad será de la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial. Las autoridades de tránsito no podrán inmovilizar en los parqueaderos autorizados, vehículos por acciones presuntamente delictuosas".

En consecuencia, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las Direcciones Seccionales recobraron la competencia de autorizar los parqueaderos a los que deben llevarse los vehículos inmovilizados por orden judicial.

Ahora bien, en razón a que la competencia de esta Dirección Seccional conforme al artículo 167 del Código Nacional de Tránsito y el Acuerdo 2586 de 2004, se circunscribe en dos aspectos, i) conformar el registro de parqueaderos a los que deben llevar los vehículos inmovilizados por orden de autoridad judicial, para materializar sobre ellos medidas cautelares, previa la realización de una Convocatoria Pública, y ii) fijar anualmente las tarifas mediante resolución; las que son exclusivamente aplicables a los parqueaderos que hacen parte del referido registro, a la fecha, no existen tarifas ni parqueaderos autorizados.

Razón por la cual, si bien es cierto la presente es una solicitud cuyo trámite está contenido en el artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto Reglamentario 1835 de 2015, la inmovilización sigue siendo efectuada por una orden judicial.

Ahora bien, si bien en el presente tramite prima la voluntad de las partes, revisado el contrato de prenda abierta sin tenencia, el mismo no prevé que una vez inmovilizado el vehículo deba ser dejado en algún parqueadero en específico, y en el caso de haberse pactado dicha situación, la voluntad de las partes no puede ser contraria al ordenamiento jurídico.

2. Requerir al parqueadero “la principal” a fin de que se sirva allegar inventario del vehículo objeto del presente, así mismo, deberá informar el nombre del funcionario de policía que efectuó la aprehensión.

Allegada la anterior información se resolverá lo que corresponda.

Notifíquese,

Firmado Por:
Nancy Ramirez Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 053
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c2a3eda24891cb2d51714d8631c729124829c60c48fcdf47383f5bc60109f1b**

Documento generado en 09/05/2024 03:14:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>